

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-61-06-799-2016-80220-00
INTERNO	MARISELA RINCON CASTAÑO
DELITO	TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	N.º. 1127

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de manera oficiosa la **libertad por pena cumplida** a favor de la señora **MARISELA RINCON CASTAÑO**, actualmente en **Prisión Domiciliaria** contemplada en la Ley 750 de 2002, concedida por el fallador.

Valga aclarar que, este tipo de solicitudes el Despacho las venía resolviendo de forma oral en audiencia pública; empero, debido a la pandemia actual –Covid19– propagada a nivel Nacional y mundial, estos parámetros procesales han debido ser modificados, máxime cuando el señor presidente de la República declaró el estado de Cuarentena o distanciamiento preventivo, mediante **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, siendo procedente entonces, proferir la presente providencia en forma escrita, como en efecto se hará.

ANTECEDENTES PROCESALES

La señora **MARICELA RINCON CASTAÑO**, debe purgar una pena de **SESENTA Y CUATRO (64) meses de prisión**, impuesta por el **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales**, por el delito de **favorecimiento por cubrimiento**.

Ahora, el **tiempo de privación de la libertad** que lleva la sentenciada actualmente en prisión domiciliaria es desde el **3 de enero de 2017** al día de hoy, es de **64 meses 2 días**.

Por considerar que reúne las exigencias señaladas en la norma y una vez documentada la petición, entra el Despacho a resolver, no sin antes advertir, como se dijo supra, que no se hizo en forma oral por los inconvenientes de salud pública que vive el país.

CONSIDERACIONES

La Competencia

Este Despacho es competente para resolver lo atinente a la **libertad por pena cumplida** a favor de la señora **MARISELA RINCON CASTAÑO**, toda vez que el **Artículo 38 de la Ley 906 de 2004**, nos faculta para ello y al ser este Funcionario quién vigila su pena, así lo permite colegir.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

Se tiene entonces que la mencionada, fue condenada por el **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales**, el día 23 de enero de 2018, correspondiente a **sesenta y cuatro (64) meses de prisión**, de cara a la edificación del delito de **favorecimiento por encubrimiento**.

En punto al tiempo que ha descontado la señora **RINCON CASTAÑO**, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el día **3 de enero de 2017 hasta la fecha**, descontando **64 meses 2 días**.

Sumando los anteriores conceptos supera la pena de prisión impuesta en su contra. Se concluye pues, que la condenada, en la fecha cumple la totalidad de la pena impuesta, por lo que corresponde expedir

orden de libertad y se hará efectiva por parte del INPEC ubicado en esta ciudad siempre y cuando no tenga otro proceso penal en su contra por el cual se encuentre requerido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir de la fecha a la señora **MARICELA RINCON CASTAÑO** identificada con la **c.c. 1053795629**, ello respecto de la pena impuesta de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISION**, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, el día 23 de enero de 2018, de cara a la edificación del delito de **favorecimiento por encubrimiento– rad. 17001-61-067-799-2016-80220-00**. Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva por el INPEC - LOCAL siempre y cuando no sea requerida por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto a la señora **MARISELA RINCON CASTAÑO– art. 166 del C.P.P.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hoy _____ de 2022 hago del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

DR ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
Agente Del Ministerio Público

DR. GUSTAVO GÓMEZ MORALES
Defensor

MARISELA RINCON CASTAÑO
Domiciliaria

VALENTINA ISAZA CALDERON
Secretaria CSA